NOTA DNCP/DNC N°25462/2016

Asunción, 08 de setiembre de 2016.

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO N° 927 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL COMPLEJO LAURELTY DE SAN LORENZO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 324542 EN FECHA 05/09/16 – ID N° 316447.

Señor
Arnaldo Paiva, Director.
Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C)
ANDE
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 37) 2.3 Experiencia, Capacidad Técnica – Página 8:

   a) Donde dice: "*… c) Demostrar Capacidad técnica en cuanto a la ejecución del servicio y demostrar una facturación directamente vinculado a los servicios de por lo menos un sistema, equivalente al 100 % del monto total ofertado…" (sic).*

   Al respecto, consultamos a la convocante si el porcentaje citado no sería considerado una limitante?, la observación es realizada con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido **en el Art. 4 inc. b) "*Igualdad y Libre Competencia*" de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*"**.

2. En el SICP, en la pestaña "Descripción":

   a) Solicitamos a la convocante, completar en la Columna "Descripción", los trabajos a ser realizados, conforme a lo indicado en la Sección VI. Formularios – Formulario N° 3. Formulario de Oferta – Lista de Precios – Página 24.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

…///…

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

...///...

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Judith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU